

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES LÓPEZ ANAYA
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, informando que mientras el proceso se encontraba al despacho para resolver de una petición de corrección de auto y una medida cautelar, el apoderado de la parte actora en compañía del demandado, solicitó la suspensión del proceso por el término de 3 meses. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00210

En efecto, en memorial que antecede, el apoderado de la entidad demandante y el demandado, allegan un acuerdo de pago en donde además y en su cláusula cuarta, solicitan la suspensión del proceso por mutuo acuerdo.

Así las cosas, por reunir los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 162 *ibídem*, se **DECRETA** la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, es decir, **desde el 7 de abril de 2021**¹.

Contrólense los términos por Secretaría, para efectos de la reanudación del proceso (art. 163 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 026 de 16 de abril de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1e3d9160e491b25eca80e9dcf12d88a007921685ee3c08509271688642a46

C

Documento generado en 15/04/2021 03:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.